



MIEMBRO DE LA BVRD

21 de marzo del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literal t) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago con la Empresa Distribuidora del Este, S.A. y la Corporación Dominicana de Empresas Estatales en fecha veinte (20) de marzo del año en curso.

Dicho documento será remitido nuevamente una vez firmado por todas las partes y notarizado.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,


Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente





ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO

ENTRE:

De una Parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA S A**, sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.130-38912-8, con domicilio en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Roble Corporate Center Piso 6, Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor José Javier Tejada Reynoso, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1144330-5, de igual domicilio que el de la entidad, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por su nombre completo o como "LA PRIMERA PARTE";

De otra Parte, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**, sociedad de comercio organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 101820217, con su domicilio y asiento social ubicado en la intersección formada por la Avenida Sabana Larga y la Calle San Lorenzo, del Sector Los Mina, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, Ing. Luis Ernesto De León Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, de igual domicilio que la entidad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1302491-3, ocasionalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; la cual en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como "EDEESTE" o "LA SEGUNDA PARTE";y,

De la otra Parte, la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, Institución Autónoma de Servicio Público, continuadora jurídica de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, del 06 de agosto del 2007, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Ave. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (La Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada de conformidad con el Decreto No. 648-02, del 21 de agosto del 2002, y el Decreto No. 462-12, del 17 de agosto del 2012, ratificado mediante el Decreto No. 203-16, del 16 de agosto del 2016; por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, de igual domicilio que la entidad, la cual en lo adelante del presente Acuerdo se denominará como "CDEEE" o como "LA TERCERA PARTE".

LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán como "LAS PARTES" para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): LA SEGUNDA PARTE ha ejecutado transacciones de compraventa de energía, capacidad y transacciones relacionadas en el Mercado Spot y en el Mercado de Contratos conforme a las disposiciones de la Ley General de Electricidad No. 125-01 con empresas Generadores de Electricidad, las cuales han cedido de manera voluntaria facturas a

LA PRIMERA PARTE, lo cual fue notificado a LA SEGUNDA PARTE mediante Notificaciones de Cesión cuyas copias se incorporan como parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**.

POR CUANTO (2): Para la efectividad de las soluciones definitivas a los problemas que afectan al sector eléctrico de la República Dominicana, se hace indispensable el planteamiento de soluciones financieras, que le permitan a LA PRIMERA PARTE recuperar el equilibrio económico y la estabilización de los flujos de efectivo. En virtud de ello, LAS PARTES han acordado un mecanismo de pago a los fines de saldar los montos correspondientes a las facturas listadas en el Anexo 1 del presente acuerdo, adeudados por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE a la fecha, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Pago, en lo adelante "Acuerdo".

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente documento, LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DE LA SEGUNDA PARTE.

1.1 LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Acuerdo, acepta y reconoce adeudar a LA PRIMERA PARTE la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 38 /100 (US\$12,564,679.38) (la "**Deuda Reconocida**") por cesiones realizadas por Generadores de Electricidad a LA PRIMERA PARTE de facturas por concepto de compra de energía, capacidad, derecho de conexión, cargos del sistema o relacionados a la compra de energía y, todos ellos expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) asociados a las transacciones en el Mercado Spot y el Mercado de Contratos, lo cual fue notificado a LA SEGUNDA PARTE mediante Notificaciones de Cesión cuyas copias se incorporan como parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 2**. La deuda se evidencia en las facturas que son listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, formando las mismas parte integral de este Acuerdo.

1.2 Como consecuencia de la Deuda Reconocida, LA PRIMERA PARTE declara que, excepto por lo establecido en el presente Acuerdo, no posee derecho adicional con respecto a las facturas listadas en el **Anexo 1** del presente Acuerdo. No obstante lo anterior, todas las obligaciones entre LAS PARTES que no sean objeto del presente Acuerdo mantienen su validez y vigencia.

Artículo 2. FORMA DE PAGO DE LOS BALANCES PENDIENTES.

2.1 A los fines de saldar la Deuda Reconocida adeudada por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE, conforme lo descrito en el Artículo 1.1, LAS PARTES convienen la siguiente forma de pago:

- a) A partir del mes de abril de 2019 hasta el mes de agosto 2019, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cinco (05) pagos con recurrencia mensual, correspondientes a intereses sobre la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2, la que se aplicará desde la firma de este Acuerdo.

- b) A partir del mes de septiembre de 2019 hasta el mes de Julio de 2024, ambos inclusive, LA SEGUNDA PARTE efectuará cincuenta y nueve (59) pagos mensuales de (i) capital de la Deuda Reconocida conforme a la tabla de amortización que se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo 3**, más (ii) intereses sobre el saldo insoluto de la Deuda Reconocida, calculados a la tasa indicada en el Artículo 2.2.

2.2 LAS PARTES acuerdan que la Deuda Reconocida generará un interés pagadero mensualmente sobre el saldo insoluto a la tasa de interés de un 7.00% anual sobre una base de 360 días, en lo adelante "Tasa de Interés".

2.3 Las cuotas de capital, conjuntamente con los intereses devengados, descritos en los literales a) y b) del Artículo 2.1 deberán ser pagados a más tardar los días quince (15) de cada mes, iniciando en las fechas indicadas en los literales 2.1 a) y 2.1 b) y con un vencimiento de 15 de julio de 2024, en lo adelante "Fecha de Pago". En caso de que el día quince (15) corresponda a un día no hábil, el pago se efectuará en el próximo día hábil.

2.4 **IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS:** Todo pago realizado por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE en cumplimiento de este Acuerdo, se imputará en el siguiente orden: (a) los cargos establecidos en el Artículo 2.6 del presente Acuerdo, que sean generados por concepto de penalidad por incumplimiento de las obligaciones de pago de las cuotas de la Deuda Reconocida, (b) los intereses convencionales sobre saldo insoluto de la Deuda Reconocida descrito en el Artículo 2.2, y (c) al saldo, si lo hubiese, de las amortizaciones de capital vencidas.

2.5 LA SEGUNDA PARTE sólo podrá realizar pagos anticipados a partir del 01 de enero de 2020, ya sean abonos parciales al capital o saldo total de la suma adeudada antes del vencimiento de los términos convenidos. Cualquier pago anticipado se aplicará a las cuotas de pago en orden inverso a su vencimiento. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente párrafo, en caso de que LA SEGUNDA PARTE opte por realizar un pago anticipado o saldo total, deberá notificar por escrito a LA PRIMERA PARTE con por lo menos diez (10) días laborables de anticipación a la fecha de prepago y sujeto al pago de una penalidad calculada sobre la base del capital que está siendo prepago conforme a lo siguiente:

Período	Penalidad
Fecha de cierre al 31-diciembre-2019	No se puede realizar pagos anticipados
01-enero-2020 al 31-diciembre-2021	1.5% sobre capital prepago
01-enero-2022 al 31-diciembre-2023	1.0% sobre capital prepago
01-enero-2024 al 14-julio-2024	0.5% sobre capital prepago

2.6 En caso de que cualquier suma en principal, intereses o cualquier accesorio, no sea pagada dentro de los cinco (5) días laborables de a su vencimiento, LA SEGUNDA PARTE deberá pagar a LA PRIMERA PARTE un recargo sobre esa suma, a una tasa de interés de uno por ciento (1%) en base mensual, en adición a la Tasa de Interés, desde la fecha en que dicha suma debió ser pagada hasta la fecha en que real y efectivamente dicha suma sea pagada en su totalidad. LA PRIMERA PARTE se reserva la facultad de aceptar el pago que se realice con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a los derechos que le confiere este Acuerdo, tales



como la persecución del pago adeudado por las vías judiciales y extrajudiciales disponibles conforme la legislación aplicable. Para todos los fines legales y contractuales pertinentes, LA SEGUNDA PARTE se considerará en mora al día calendario siguiente a la fecha indicada en el Artículo 2.3 para efectuar el pago.

Artículo 3. CONDICIONES PRECEDENTES. LAS PARTES han convenido que la entrada en vigencia del presente Acuerdo está sujeta al cumplimiento previo de las condiciones que se listan a continuación:

- a) LA PRIMERA PARTE deberá proceder con la apertura de una cuenta operativa en el Agente Administrador BanReservas (conforme se define en el Artículo 4 de este Acuerdo) donde se reciban los pagos acordados en el presente Acuerdo.
- b) LA SEGUNDA PARTE debe haber realizado el pago de todas las comisiones, gastos legales y/o gastos generados por la formalización del presente Acuerdo.

Artículo 4. DESIGNACIÓN Y AGENTE ADMINISTRADOR. LAS PARTES acuerdan designar al Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples como "Agente Administrador BanReservas" del presente Acuerdo con carácter de exclusividad, a los fines de asistir a LAS PARTES en crear las condiciones mínimas para que la Deuda Reconocida pueda ser monetizada por agentes financieros del mercado y asistir en el manejo de las cuentas operativas establecidas en el presente Acuerdo y que serán requeridas en una futura monetización de la Deuda Reconocida.

LAS PARTES aceptan que deberán suscribir con el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, un Contrato de Agente Administrador del presente Acuerdo. LAS PARTES reconocen que las obligaciones del Agente Administrador BanReservas que se originen en el Contrato de Agente Administrador se limitarán a funciones y obligaciones expresadas en el mismo, relacionadas exclusivamente con la gestión de cuentas bancarias y ejecución de pagos, no asumiendo el Agente Administrador BanReservas ningún tipo de obligación relacionada con los pagos, la Deuda Reconocida u otras obligaciones y compromisos originados en el presente Acuerdo. En ese sentido el Contrato de Agente Administrador BanReservas se girará por los siguientes principios:

- a) El Agente Administrador BanReservas no será responsable frente a LAS PARTES, por razón de la celebración, validez y exigibilidad del presente Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, ni de la efectividad del cobro de la Deuda Reconocida, o de cualquier otra obligación;
- b) El Agente Administrador BanReservas no asumirá ninguna responsabilidad frente a LAS PARTES, con respecto a la exactitud o suficiencia de cualquier otra información facilitada por LAS PARTES en relación con el presente Acuerdo;
- c) El Agente Administrador BanReservas no asumirá otra responsabilidad que aquella derivada del incumplimiento de sus obligaciones dentro del Contrato de Agente Administrador BanReservas;
- d) Cada una de LAS PARTES reconoce y conviene que ha sido y continuará siendo el único responsable de realizar sus propias valoraciones e investigaciones independientes con respecto a la situación financiera, riesgo crediticio y cualquier otro riesgo, actividad,

- régimen legal y naturaleza jurídica de LAS PARTES, exonerando de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas;
- e) LAS PARTES liberan de cualquier responsabilidad al Agente Administrador BanReservas, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios y cargas tributarias de cualquier clase, presentes o futuras, que graven la formalización, aplicación, ejecución y extinción de este Acuerdo y del Contrato de Agente Administrador BanReservas;
 - f) La cesión o monetización de manera parcial o total de la Deuda Reconocida, se registrará por lo establecido en el artículo 8 de este Acuerdo, sin necesidad de la autorización previa del Agente Administrador BanReservas.

Artículo 5. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA SEGUNDA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA SEGUNDA PARTE se compromete a lo siguiente:

- a) Notificar al Ministerio de Hacienda de manera formal los términos y condiciones del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda, especificando monto en capital, intereses, plazos y condiciones esenciales del mismo.
- b) Depositar, durante la vigencia del presente Acuerdo, en la cuenta bancaria designada por el Agente Administrador BanReservas, sumas equivalentes a no menos del 75% de sus flujos de caja de todas sus operaciones, autorizando al Agente Administrador BanReservas, mediante mandato expreso e irrevocable, a realizar todos los débitos directos de la referida cuenta bancaria, necesarios para los pagos acordados en el presente Acuerdo en beneficio de LA PRIMERA PARTE, sin necesidad de aprobación previa de LA SEGUNDA PARTE. Esta cláusula es extensiva a los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago que estarán siendo firmados entre las empresas generadoras de electricidad, LA SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE.
- c) Durante la vigencia de este Acuerdo, el servicio de la Deuda Reconocida estará subordinado a los Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago existentes firmados entre las partes en el 2015 y el 2017, pero tendrá prelación sobre cualquier otro endeudamiento, ya sea comercial o financiero, de largo plazo, con las empresas generadoras de electricidad o terceros. LAS PARTES reconocen que el Préstamo Sindicado vigente a favor de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDEs), que anualmente es estructurado por BanReservas, está garantizado con una prenda sobre ciertos flujos cedidos de las EDEs bajo el Contrato de Cesión Cuentas por Cobrar Presentes y Futuras, los cuales se manejarán de manera independiente a este Acuerdo. Este reconocimiento aplicará para futuras estructuraciones del referido Préstamo Sindicado.
- d) En caso de ser requerido para fines del proceso de monetizar la Deuda Reconocida con entidades de intermediación financiera, obtener: i) Certificación de Exención de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SB) a los límites de inversión establecidos en la Ley Monetaria y Financiera y sus respectivos reglamentos; ii) Certificación de la SB otorgando a la Deuda Reconocida el mismo tratamiento regulatorio que en la actualidad se le aplica a las facilidades concedidas al Gobierno



Central, es decir, clasificar en categoría de riesgo "A", con cero por ciento (0%) de requerimiento de provisión, por la vigencia del Acuerdo; y (iii) Ponderar al cero por ciento (0%), con igual tratamiento que los títulos crediticios emitidos o garantizados por el Estado Dominicano en base a lo establecido en el Numeral 3 Literal a) del Artículo 21 del Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial. En caso de no obtener dicha certificación, LA SEGUNDA PARTE se hará responsable de las provisiones que las instituciones financieras tengan que constituir por cuenta de esta inversión.

- e) En caso de ser requerido para fines del proceso de monetizar la Deuda Reconocida con Intermediarios de Valores, brindar toda la asistencia requerida en la obtención de la Certificación de Exención de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV) al cálculo de los índices: (i) índice de límite legal de endeudamiento (*legal lending limit*); (ii) ponderación cero por ciento (0%) para índices de adecuación patrimonial y solvencia; con igual tratamiento que los títulos valores de deuda emitidos o garantizados por el Estado Dominicano.
- f) Proveer anualmente a LA PRIMERA PARTE, a su solicitud, los Estados Financieros de cada año fiscal debidamente auditados y certificados por los auditores externos, o en su defecto los Estados Financieros Interinos, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del año fiscal.
- g) Solicitar la autorización a la Superintendencia del Mercado de Valores de la Republica Dominicana (SIMV), para que los derechos de crédito que contempla el presente Acuerdo puedan ser inscritos y registrados por LA PRIMERA PARTE y/o Cesionario, para ser negociados y adquiridos por los participantes del mercado profesional de valores, en forma desmaterializada, mediante anotación en cuenta. En caso de que sea obtenida la autorización, LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar toda la documentación que la regulación exige para la inscripción y de forma periódica. Todos los costos de iniciales y recurrentes asociados a la desmaterialización, incluyendo y sin limitarse al proceso de negociación, custodia y anotación en cuenta serán responsabilidad de LA PRIMERA PARTE y/o Cesionario.

Artículo 6. OBLIGACIÓN A CARGO DE LA TERCERA PARTE. A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y hasta el momento en que LA SEGUNDA PARTE haya saldado en su totalidad la Deuda Reconocida, LA TERCERA PARTE se compromete a notificar al Ministerio de Hacienda la inclusión de la cobertura de servicio de deuda a las empresas generadoras de electricidad o, en caso de que aplique, al cesionario, en la partida del Subsidio de la CDEEE dentro del Presupuesto General de la Nación. Estos pagos deberán realizarse directamente en las cuentas de LA SEGUNDA PARTE en Banco de Reservas de la República Dominicana.

Artículo 7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. LAS PARTES, en adición a las obligaciones asumidas en este Acuerdo, incluyendo la obligación a cargo de LA SEGUNDA PARTE del pago total de las sumas adeudadas a LA PRIMERA PARTE, declaran y garantizan lo siguiente:

- a) Que tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones financieras acordadas en virtud del presente Acuerdo, ejecutar, entregar y cumplir con los términos y disposiciones del mismo;

- b) Este Acuerdo constituye obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a LAS PARTES, de conformidad con sus términos;
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y que mantendrán su existencia hasta el completo cumplimiento del presente Acuerdo;
- d) Que han sido hechos, completados y realizados, todos los actos, condiciones y cosas requeridas a LAS PARTES a fin de (a) permitirle suscribir válidamente las obligaciones asumidas bajo el presente Acuerdo, ejercer sus derechos bajo éste y realizar y cumplir las obligaciones que se expresan que son asumidas bajo el mismo, (b) asegurarse de que las obligaciones asumidas bajo este Acuerdo son legales, válidas y vinculantes y (c) hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana; y
- e) La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo sus términos no están ni estarán (a) en conflicto con las disposiciones de (i) ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado del cual sea parte o al que LA SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus activos estuviere ligado, (ii) con sus documentos constitutivos o (iii) con ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable o (b) hará que ninguna de las representaciones anteriores sea incierta.

Artículo 8. CESIÓN DEL ACUERDO.

- a) LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder los derechos ni delegar las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, salvo autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE o, en caso de que aplique, el cesionario.
- b) LA PRIMERA PARTE podrá ceder sus derechos y beneficios y delegar sus obligaciones bajo este Acuerdo, de forma parcial o total, sin que sea requerido ningún tipo de aprobación, autorización o consentimiento previo de parte de LA SEGUNDA PARTE. Para ello bastará con que LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario notifiquen mediante acto de alguacil a LA SEGUNDA PARTE sobre la referida cesión, y los términos de la misma, comprometiéndose LA SEGUNDA PARTE a cumplir con los términos de la cesión, sin perjuicio de los mecanismos de traspaso, transferencia o cesión de instrumentos valores mediante anotación en cuenta, para el mercado de valores.
- c) En caso de que LA PRIMERA PARTE se encuentre en proceso de negociar una cesión total o parcial del presente Acuerdo, o ya haya sido cedido la totalidad o parte del presente Acuerdo, LA SEGUNDA PARTE deberá entregar a LA PRIMERA PARTE y/o el cesionario las informaciones, autorizaciones, consentimientos y declaraciones que razonablemente le fueren requeridas para perfeccionar la cesión del presente Acuerdo.
- d) LA SEGUNDA PARTE tendrá las mismas obligaciones descritas precedentemente en caso de que LA PRIMERA PARTE desee otorgar en prenda el presente Acuerdo.
- e) La obligación de apertura de una cuenta operativa en el Banco de Reservas, aplicará igualmente a cualquier cesionario del presente Acuerdo y que pretenda monetizar de



manera parcial o total la Deuda Reconocida, siempre que este último sea una entidad con domicilio en República Dominicana.

Artículo 9. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA SEGUNDA PARTE.- LA SEGUNDA PARTE acuerda que los siguientes deberán ser considerados eventos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):

- a) La falta de pago de cualquier suma al momento en que dicha suma es pagadera, de conformidad con este Acuerdo;
- b) Excepto para los propósitos de fusión o reestructuración: (a) la designación de un administrador judicial o síndico de la quiebra en un procedimiento para disolución de LA SEGUNDA PARTE, (b) una declaratoria de quiebra hecha por LA SEGUNDA PARTE o (c) la orden dictada por un tribunal para la liquidación de LA SEGUNDA PARTE;
- c) El incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE de cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- d) La ausencia de una especialización de recursos dentro de la partida del Subsidio de la CDEEE del Presupuesto General de la Nación para el servicio de la Deuda Reconocida bajo este Acuerdo y los endeudamientos reconocidos por LA SEGUNDA PARTE en los demás Acuerdos de Reconocimiento de Deuda y Pago suscritos por la SEGUNDA PARTE y LA TERCERA PARTE con las empresas generadoras de electricidad.

PÁRRAFO: Igualmente, LA SEGUNDA PARTE acuerda que en el caso de que incurra en uno de los Eventos de Incumplimiento antes descritos, dicho incumplimiento le hará perder el beneficio del término acordado para el pago de la Deuda Reconocida, haciendo ejecutable la Deuda Reconocida sin ningún requerimiento previo; pudiendo interponer cualquier acción judicial o extrajudicial de conformidad con la legislación aplicable; sin embargo, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho o facultad de aceptar el pago de cualquier monto con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique novación o caducidad alguna de sus derechos bajo este Acuerdo. El retraso de LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno, renuncia o caducidad del mismo.

Artículo 10. ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES declaran que para todos los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, hacen formal elección de domicilio en los lugares indicados en el encabezado de este Acuerdo.

Artículo 11. ACUERDO COMPLETO. Este convenio constituye el acuerdo completo de LAS PARTES con relación a su objeto, por lo que sustituye totalmente, cualquier entendimiento previo, oral o escrito, de las mismas. Este Acuerdo no puede ser modificado o enmendado sin el consentimiento expreso de LAS PARTES obligadas.

Artículo 12. CLÁUSULAS NULAS. LAS PARTES declaran que cualquier disposición o cláusula de este Acuerdo que resulte nula o inaplicable por cualquier motivo, no afectará la validez o exigibilidad de ninguna otra disposición o cláusula acordada bajo este Acuerdo, en el entendido de que en caso de que una cualesquiera de las cláusulas de este Acuerdo, fuese declarada nula por la jurisdicción competente a dichos fines, LAS PARTES acordarán de buena

fe una nueva disposición que permita cumplir con el objeto de aquella cuya nulidad se hubiese declarado.

Artículo 13. CARÁCTER ESENCIAL DE LAS DECLARACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES, reconocen que el presente Acuerdo ha sido ejecutado en base a las declaraciones y garantías ofrecidas por cada una de LAS PARTES, y, en consecuencia, si alguna o varias de las declaraciones y/o garantías ofrecidas por cada una fuere falsa o errónea, la parte que incurrió en falsedad deberá indemnizar a la parte afectada por todas las pérdidas, daños, reclamaciones y gastos, incluyendo honorarios razonables de los abogados, que haya incurrido la misma directa o indirectamente, como resultado de las falsas o erróneas declaraciones o garantías.

Artículo 14. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Acuerdo o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al arbitraje. Estos diferendos serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 50-87, de fecha 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por Ley No. 181-09 de fecha 6 de julio de 2009 y del Reglamento del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, INC., vigente al momento de la firma del presente Acuerdo, mediante un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, designados de conformidad con dicho reglamento. El laudo que de allí emane será final, definitivo y ejecutorio entre LAS PARTES y no podrá ser objeto de ningún tipo de recurso, ni ordinario ni extraordinario. El idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Las leyes de fondo y de procedimiento aplicables al arbitraje serán las de la República Dominicana. La parte sucumbiente del arbitraje deberá cubrir todos los gastos incurridos por la parte ganadora, incluyendo, pero no limitado a gastos administrativos, honorarios de los árbitros y honorarios razonables de abogados.

Artículo 15. ARTÍCULO TRANSITORIO. El presente Acuerdo deberá ser ratificado por el órgano de dirección competente de cada Parte, en la medida en que resulte exigible de acuerdo a sus respectivas disposiciones estatutarias vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES y el cuarto para el Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA PRIMERA PARTE:



[Handwritten signature]

José Javier Tejada Reynoso
Presidente
UC-United Capital Puesto de Bolsa, S.A.

POR LA SEGUNDA PARTE:



[Handwritten signature]

Ing. Luis Ernesto De León Núñez
Administrador Gerente General
Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A.

POR LA TERCERA PARTE:

Rubén Jiménez Bichara
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación Dominicana de Empresas
Eléctricas Estatales (CDEEE)

Yo, **DR. ZACARIAS PAYANO ALMANZAR**, Abogado, Notario Público de los de Número del Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 1294, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en este documento de los señores **José Javier Tejada Reynoso, Rubén Jiménez Bichara y Luis Ernesto de León Núñez**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, quienes me declaran bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



DR. ZACARIAS PAYANO ALMANZAR
NOTARIO PÚBLICO

Anexo
 Acreedor: UNITED CAPITAL
 Deudor: EDEESTE

Fecha de Corte: 3/4/2019

Tasa de Cambio: 50.5291

Fecha Documento	NCF	Factura No.	Concepto	Moneda	Importe Factura	Balance Pendiente	Balance Pendiente Equivalente USD
9/18/2018	B0100000069	FAC00000072	Tran.Economicas Mercado Spot Agosto 2018 OCT2-2018	DOP	150,442,051.75	150,442,051.75	2,977,334.88
9/18/2018	B0100000099	FAC0016194	Tran.Economicas Mercado Spot Agosto 2018 OCT2-2018	DOP	271,261,473.78	271,261,473.78	5,368,420.85
10/18/2018	B0100000089	FAC00000095	Tran.Economicas Mercado Spot Sept. 2018 OCT6-2018	DOP	196,414,194.11	196,414,194.11	3,887,150.06
1/18/2019	B0100000281	FAC00000225	Tran.Economicas Mercado Spot Dic. 2018 OC 01-2019	DOP	16,764,220.66	16,764,220.66	331,773.59
Total							12,564,679.38

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Anexo 3: Tabla de Amortización

Cesionario	UNITED CAPITAL			
EDE	EDEESTE			
Fecha	Capital	Intereses	Servicio Deuda	Saldo
20-Mar-19				12,564,679.38
15-Apr-19	0.00	63,521.43	63,521.43	12,564,679.38
15-May-19	0.00	73,293.96	73,293.96	12,564,679.38
17-Jun-19	0.00	80,623.36	80,623.36	12,564,679.38
15-Jul-19	0.00	68,407.70	68,407.70	12,564,679.38
15-Aug-19	0.00	75,737.10	75,737.10	12,564,679.38
16-Sep-19	212,960.67	78,180.23	291,140.89	12,351,718.71
15-Oct-19	212,960.67	69,649.97	282,610.64	12,138,758.05
15-Nov-19	212,960.67	73,169.74	286,130.40	11,925,797.38
16-Dec-19	212,960.67	71,886.06	284,846.72	11,712,836.71
15-Jan-20	212,960.67	68,324.88	281,285.55	11,499,876.04
17-Feb-20	212,960.67	73,790.87	286,751.54	11,286,915.38
16-Mar-20	212,960.67	61,450.98	274,411.65	11,073,954.71
15-Apr-20	212,960.67	64,598.07	277,558.74	10,860,994.04
15-May-20	212,960.67	63,355.80	276,316.47	10,648,033.37
15-Jun-20	212,960.67	64,183.98	277,144.65	10,435,072.71
15-Jul-20	212,960.67	60,871.26	273,831.92	10,222,112.04
15-Aug-20	212,960.67	61,616.62	274,577.29	10,009,151.37
15-Sep-20	212,960.67	60,332.94	273,293.61	9,796,190.70
15-Oct-20	212,960.67	57,144.45	270,105.11	9,583,230.04
15-Nov-20	212,960.67	57,765.58	270,726.25	9,370,269.37
15-Dec-20	212,960.67	54,659.90	267,620.57	9,157,308.70
15-Jan-21	212,960.67	55,198.22	268,158.89	8,944,348.03
15-Feb-21	212,960.67	53,914.54	266,875.21	8,731,387.37
15-Mar-21	212,960.67	47,537.55	260,498.22	8,518,426.70
15-Apr-21	212,960.67	51,347.18	264,307.85	8,305,466.03
15-May-21	212,960.67	48,448.55	261,409.22	8,092,505.36
15-Jun-21	212,960.67	48,779.82	261,740.49	7,879,544.70
15-Jul-21	212,960.67	45,964.01	258,924.68	7,666,584.03
15-Aug-21	212,960.67	46,212.46	259,173.13	7,453,623.36
15-Sep-21	212,960.67	44,928.79	257,889.45	7,240,662.69
15-Oct-21	212,960.67	42,237.20	255,197.87	7,027,702.03
15-Nov-21	212,960.67	42,361.43	255,322.09	6,814,741.36
15-Dec-21	212,960.67	39,752.66	252,713.33	6,601,780.69
15-Jan-22	212,960.67	39,794.07	252,754.73	6,388,820.02
15-Feb-22	212,960.67	38,510.39	251,471.05	6,175,859.36
15-Mar-22	212,960.67	33,624.12	246,584.79	5,962,898.69
15-Apr-22	212,960.67	35,943.03	248,903.70	5,749,938.02
15-May-22	212,960.67	33,541.31	246,501.97	5,536,977.35
15-Jun-22	212,960.67	33,375.67	246,336.34	5,324,016.69
15-Jul-22	212,960.67	31,056.76	244,017.43	5,111,056.02
15-Aug-22	212,960.67	30,808.31	243,768.98	4,898,095.35



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

15-Sep-22	212,960.67	29,524.63	242,485.30	4,685,134.68
15-Oct-22	212,960.67	27,329.95	240,290.62	4,472,174.02
15-Nov-22	212,960.67	26,957.27	239,917.94	4,259,213.35
15-Dec-22	212,960.67	24,845.41	237,806.08	4,046,252.68
15-Jan-23	212,960.67	24,389.91	237,350.58	3,833,292.01
15-Feb-23	212,960.67	23,106.23	236,066.90	3,620,331.35
15-Mar-23	212,960.67	19,710.69	232,671.36	3,407,370.68
15-Apr-23	212,960.67	20,538.87	233,499.54	3,194,410.01
15-May-23	212,960.67	18,634.06	231,594.73	2,981,449.34
15-Jun-23	212,960.67	17,971.51	230,932.18	2,768,488.68
15-Jul-23	212,960.67	16,149.52	229,110.18	2,555,528.01
15-Aug-23	212,960.67	15,404.15	228,364.82	2,342,567.34
15-Sep-23	212,960.67	14,120.48	227,081.14	2,129,606.67
15-Oct-23	212,960.67	12,422.71	225,383.37	1,916,646.01
15-Nov-23	212,960.67	11,553.12	224,513.78	1,703,685.34
15-Dec-23	212,960.67	9,938.16	222,898.83	1,490,724.67
15-Jan-24	212,960.67	8,985.76	221,946.42	1,277,764.00
15-Feb-24	212,960.67	7,702.08	220,662.74	1,064,803.34
15-Mar-24	212,960.67	6,004.31	218,964.98	851,842.67
15-Apr-24	212,960.67	5,134.72	218,095.39	638,882.00
15-May-24	212,960.67	3,726.81	216,687.48	425,921.33
15-Jun-24	212,960.67	2,567.36	215,528.03	212,960.67
15-Jul-24	212,960.67	1,242.27	214,202.94	0.00